



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ANTONIO MORALES TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1141
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

22 OCT. 2015

Callao, 22 OCT. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 638-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012; y el Informe Legal N° 819-2015-GRC/GA-OGP-MAD de fecha 05 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 638-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados don GIL AMANDO ARTEAGA LUJAN y doña OLIVIA CLOTILDE VALVERDE YUPANQUI, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 08, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029606 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual;

Que, el inciso 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 638-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012, la profesional de esta Jefatura, mediante Informe legal N° 819-2015-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 05 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en el cuarto y octavo considerandos de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la mencionada Resolución Jefatural, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), Sector G, Distrito de Ventanilla, (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

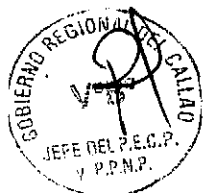
DICE: "Que, a mayor abundamiento se tiene de autos (...) Sector G, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre Estado y los administrados don GIL AMANDO ARTEAGA LUJAN y doña OLIVIA CLOTILDE VALVERDE YUPANQUI; (...) Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procederá a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia retroactiva los actos de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Abog. JOSE ARTURO RIVERA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

22 OCT. 2015

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto y Octavo Considerandos de la Parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 638-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **25 de abril de 2012**, quedando redactados en los términos siguientes:

DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), Sector G, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, a mayor abundamiento se tiene de autos (...) Sector G, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**"

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

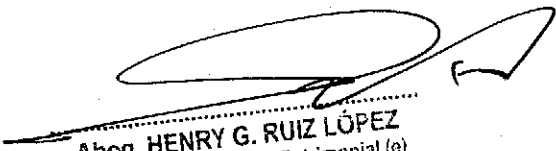
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **GIL AMANDO ARTEAGA LUJAN** y **OLIVIA CLOTILDE VALVERDE YUPANQUI**; (...), **Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA,...**";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 638-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **25 de abril de 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y F.P.N.P